

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
24 AGO 2011
17⁰⁰
Recibido.....Hs.
Expte. No 25333- P.E.

MENSAJE N° 3935
24 AGO 2011

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

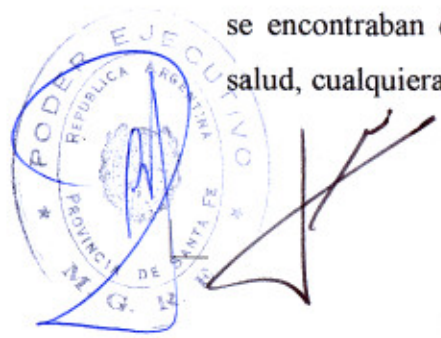
A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 3 de la Ley N° 12.720 – de incorporación en carácter de personal permanente, a los Profesionales Universitarios de la Sanidad que revistan como personal interino y/o transitorio, estableciéndose que quedan exceptuados de sus alcances, los profesionales que estén designados en cargos escalafonarios de director o subdirector, correspondientes a efectores de salud de máxima complejidad.

Asimismo y como consecuencia de dicha medida, se autoriza la incorporación en carácter de personal permanente, de los Profesionales Universitarios de la Sanidad que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 12.720, desempeñen en forma efectiva en la actualidad funciones de director o subdirector de efectores de salud que no sean de máxima complejidad, en los cargos escalafonarios en los que revistan, de acuerdo a la homologación o equiparación vigente en el Ministerio de Salud, siendo de aplicación las reglamentaciones emitidas al efecto por el Poder Ejecutivo, en la medida que resulten compatibles con dicha Ley, en base a los fundamentos que seguidamente se exponen.

El Estado Provincial, mediante la sanción de la Ley N° 12.720, incorporó en carácter de personal permanente, a los Profesionales Universitarios de la Sanidad que se encontraban en situación de revista como interinos y/o transitorios, con anterioridad al 31/12/04, excluyendo expresamente a aquellos que -reuniendo tales requisitos- se encontraban designados en funciones de director o subdirector, en cualquier efector de salud, cualquiera sea el nivel de complejidad de los mismos.

Ante esta situación y analizados los fundamentos y



Imprenta Oficial - Santa Fe

posterior aplicación de la citada Ley, estimamos con fundadas razones de mérito, oportunidad y derecho, propiciar su modificación, de modo tal que puedan ser titularizados los profesionales que ejerzan la conducción de establecimientos que no sean de máxima complejidad, es decir aquellos cuyos cargos se encuentran equiparados a otros de menor jerarquía escalafonaria (jefe de departamento, división, servicio, sector ó a profesional ayudante).

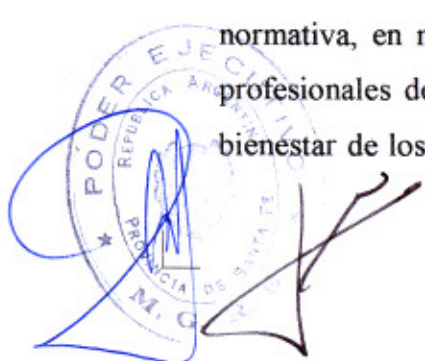
La salud pública integra el plan de acciones de la actual conducción política provincial, cuyo trazado va más allá de la responsabilidad individual, para considerarse como un plan de acción colectiva, organizada, igualitaria y equitativa.

En estos términos se estima ajustado a derecho, propiciar la referida incorporación como mecanismo del propio Estado para asegurar que todos los profesionales en igualdad de condiciones que las estipuladas en la Ley N° 12.720, tengan acceso a la estabilidad -en carácter de personal permanente- en función de su correspondiente situación de revista.

La regularización del personal -en el caso profesionales de la salud- debe involucrar a todo el sistema, independientemente de las funciones desempeñadas, y hoy, frente a los resultados de la aplicación de la Ley vigente, resulta fundamental reforzar los recursos humanos existentes, con el reconocimiento pleno de sus derechos.

En la actualidad los agentes, que habiendo sido designados como interinos y/o transitorios con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, y que se encontraban desempeñándose, a esa fecha, como directores o subdirectores de efectores de salud, han sido testigos de cómo todo el personal de su mismo escalafón y en similares condiciones, han sido incorporados a la planta de personal permanente, sin que tal regularización se pudiera aplicar en sus casos.

Ello demuestra una necesidad de adecuación normativa, en miras de brindar equidad al tratamiento de las situaciones de revista de los profesionales descriptos, coincidente con la obligación que tiene el Estado de garantizar el bienestar de los trabajadores que conforman actualmente los equipos de salud, situación que



Official seal of the Poder Ejecutivo of the Provincia de Santa Fe, featuring a star and the text "REPÚBLICA ARGENTINA" and "M. C. P. O. S. F.".

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

no se garantiza si no se cuenta con un tratamiento igualitario para el recurso humano.

En este marco descriptivo, se propicia la modificación del artículo 3 de la Ley N° 12.720 y en consecuencia la titularización, en carácter de personal permanente, de los Profesionales Universitarios de la Sanidad que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 12.720, desempeñen en forma efectiva en la actualidad funciones de director o subdirector de efectores de salud que no sean de máxima complejidad, en los cargos escalafonarios en los que revistan, de acuerdo a la homologación o equiparación vigente en el Ministerio de Salud, previo cumplimiento del resto de las exigencias contenidas en el marco normativo aplicable (Leyes Nros. 9282 y 12.720 y decretos reglamentarios dictados en consecuencia).

Se adjunta expediente N° 00501-0111174-7 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V. H.

Imprenta Oficial - Santa Fe

MIGUEL ANGEL CAPPELLO
MINISTRO DE SALUD



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 3 de la Ley Nº 12.720 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Quedan exceptuados de los alcances de la presente, aquellos profesionales que estén designados en cargos escalafonarios de director o subdirector, correspondientes a efectores de salud de máxima complejidad”.-

ARTICULO 2.- Los Profesionales Universitarios de la Sanidad que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 12.720, desempeñen en forma efectiva en la actualidad funciones de director o subdirector de efectores de salud que no sean de máxima complejidad, serán incorporados en carácter de personal permanente en los cargos escalafonarios en los que revistan, de acuerdo a la homologación o equiparación vigente en el Ministerio de Salud, siendo de aplicación las reglamentaciones emitidas al efecto por el Poder Ejecutivo, en la medida que resulten compatibles con la presente.-

ARTICULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de contar con los cargos y créditos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, con reconducción de saldos disponibles del presupuesto vigente, quedando las mismas comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 27, inciso a), punto 2, de la Ley Nº 13.174.-

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MIGUEL ANGEL CAPIELLO
MINISTRO DE SALUD



PODER EJECUTIVO
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
M. G. R. B.



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE



“2011-Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”